



Expediente: **056600638719**
Radicado: **RE-01158-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: 18/03/2022 Hora: 10:07:01 Folios: 7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° RE-06052 del 10 de septiembre de 2021, se resolvió otorgar permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** a la señora **MARÍA CRISTINA MONTOYA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.730.786, mediante autorizado, el señor **LUIS GERMAN ARANGO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.567.464, en calidad de propietaria, en beneficio del predio denominado "La Palestina" distinguido con FMI: **018-162639**, ubicado en la vereda La Habana del municipio de San Luis, Antioquia, para las once (11) especies, con un Volumen Comercial de 218.44m³ de madera para la Unidad de Corta.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 25 de enero de 2022, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01154 del 24 de febrero de 2022, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

25.1. El día 10 de febrero de 2021 se realizó visita de control y seguimiento al predio La Palestina, ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, asistiendo en representación de la corporación Tatiana Urrego Hidalgo, ingeniera forestal de la regional Bosques, Nataly Foronda



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Ortega ingeniera forestal apoyo técnico de la Universidad Nacional de Colombia, y el señor Pedro Julio Zapata, acompañante encargado por parte del usuario.

25.2. En el área de aprovechamiento se encontraron varios tocones con altura de 30-40 cm, con diámetro superiores a 35 cm, muchos de ellos de Dormilón (*Vochysia ferrugínea*). En muchos tocones no se evidenciaba la marcación con pintura amarilla en su base, aunque se verificara que eran individuos inventariados y autorizados por los orillos que conservaban la marcación principal.

25.3. Los números del inventario de los árboles en pie fueron difícilmente identificados ya que no eran legibles. (Sugiero: En algunos tocones o árboles en pie no fue posible identificar el número marcado del inventario).

25.4. Se observó en varios puntos, material de desecho del aprovechamiento (ramas, trozas, orillos, entre otros) de grandes dimensiones, incluso en zona de vaguada. Anexos, Figura 1.

25.5. Se encontraron algunos tocones con diámetro menor a 35 cm de individuos no autorizados; el señor Pedro Julio, acompañante, refiere que se aprovecharon porque durante la cosecha de un individuo otorgado que se ubica cerca, aún en pie, se pueden afectar otros árboles. Anexos, Figura 2.

25.6. A la fecha de la visita de control y seguimiento, se han expedido por parte de la corporación 8 salvoconductos entre el 6 de octubre y el 16 de diciembre del 2021 para movilizar 122,41 m³; entre las especies con mayor volumen movilizado se encuentran Dormilón (*Vochysia ferrugínea*) con 69,97 m³, Guamo (*Inga sp*) con 10,29 m³ y Tinto gallinazo (*Piptocoma discolor*).

25.7. El volumen movilizado es coherente con lo encontrado en la unidad de corta. El saldo a favor del usuario es de 96.03m³ a la fecha de la visita de control y seguimiento, este se discrimina por especie en la Tabla 1.

Tabla 1. Relación de volumen movilizado, otorgado y saldos en el aprovechamiento forestal persiste del predio La Palestina.

Nombre común	Especie	Volumen movilizado Salvoconducto (m ³)	Volumen otorgado (m ³)	Saldo (m ³)
Almendrón	<i>Caryocar glabrum</i>	0	1,31	1,31
Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	0	1,81	1,81
Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	4,19	4,74	0,55
Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	69,97	96,29	26,32
Fresno	<i>Tapirira guianensis</i>	0,58	2,35	1,77
Gallinzazo	<i>Piptocoma discolor</i>	0	1,68	1,68
Garrapato	<i>Guatteria cestrifolia</i>	0	5,18	5,18
Guamo	<i>Inga sp,</i>	10,29	33,61	23,32
Laurel	<i>Nectandra sp,</i>	3,77	9,36	5,58
Pedro Tomín	<i>Cespedesia spathulata</i>	5,36	8,18	2,82
Perillo	<i>Shizolobium parahyba</i>	4,05	5,59	1,54
Siete cueros	<i>Vismia sp,</i>	5,22	11,65	6,43
Tinto gallinazo	<i>Piptocoma sp,</i>	10,58	19,75	9,16
Zafiro	<i>Pera colombiana</i>	8,40	16,95	8,55
Total general		122,41	218,45	96,04

25.8. Durante revisión del expediente previo a la visita de control y seguimiento, se encontró un error en el volumen comercial otorgado mediante RE-06052 del 10 de septiembre de 2021, para las especies Dormilón (*Vochysia ferrugínea*), Fresno (*Tapirira guianensis*) y Gallinazo (*Piptocoma discolor*), que suman un volumen de 6.89 m³ adicionales al que se estima debe ser el volumen

comercial a otorgar de acuerdo a la información del inventario y asumiendo un 35% de pérdidas durante el aprovechamiento, el detalle se relaciona en la Tabla 2.

Tabla 2. Diferencia de volúmenes de madera con respecto al inventario.

Nombre común	Especie	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)		Diferencia (m ³)
			Información del inventario	Otorgado en RE-06052-2021	
Almendrón	<i>Caryocar glabrum</i>	2.022	1.314	1.314	0.000
Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	2.782	1.808	1.808	0.000
Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	7.290	4.738	4.738	0.000
Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	137.555	89.410	96.288	-6.878
Fresno	<i>Tapirira guianensis</i>	3.444	2.238	2.349	-0.111
Gallinazo	<i>Piptocoma sp</i>	33.10	21.51	19.745	0.090
Tinto -gallinazo	<i>Piptocoma discolor</i>			1.678	
Garrapato	<i>Guatteria cestrifolia</i>	7.966	5.178	5.178	0.000
Guamo	<i>Inga sp</i>	51.709	33.611	33.611	0.000
Laurel	<i>Nectandra sp</i>	14.393	9.355	9.355	0.000
Pedro Tomín	<i>Cespedecia sphatulata</i>	12.591	8.184	8.184	0.000
Perillo	<i>Schizolobium parahyba</i>	8.601	5.591	5.591	0.000
Siete cueros	<i>Vismia sp</i>	17.927	11.653	11.653	0.000
Zafiro	<i>Pera colombiana</i>	26.082	16.953	16.953	0.000
Total general		325.457	211.547	218.446	-6.899

25.9. En comunicación personal con el señor Luis Arango el día de la visita (10 de febrero de 2022) en horas de la mañana, informa que existen unos individuos que no se han podido aprovechar debido a que están cercanos a línea de transmisión de energía, por lo cual se puso en contacto con la empresa prestadora de servicios públicos para darle manejo en acuerdo con ellos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La autorización del presente aprovechamiento forestal deberá ajustarse a la unidad de corta relacionada. RE-06052-2021 Artículo 1, Parágrafo primero		X			Los árboles aprovechados se encuentran dentro del polígono autorizado.
La autorización del presente aprovechamiento forestal deberá ir acorde a la tabla de volúmenes autorizados contenida en este artículo.		X			El volumen reportado en los salvoconductos expedidos es correspondiente a lo observado en campo.

RE-06052-2021 Artículo 1, Parágrafo segundo					
La autorización del presente aprovechamiento se realizará de acuerdo a la ubicación de la unidad de corta, según las coordenadas geográficas... RE-06052-2021 Artículo 1, Parágrafo tercero		X			Los árboles aprovechados se encuentran dentro del polígono autorizado.
Informe semestral con reporte de volumen aprovechado, centros de comercialización, y actividades de buenas prácticas RE-06052-2021 Artículo 3	10 de marzo de 2022				Aún no se ha cumplido el periodo requerido.
Informe de actividades una vez se haya realizado y movilizado el 50% del aprovechamiento. RE-06052-2021 Artículo 3	7 de diciembre de 2021		X		Con el salvoconducto 123110286183, se acumula un total de 113.28m ³ que corresponde al 51.85% del volumen otorgado.
Informe de actividades al finalizar el aprovechamiento RE-06052-2021 Artículo 3	Al aprovechar 100% del volumen otorgado				El aprovechamiento forestal va en el 58%.
Efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque... RE-06052-2021 Artículo 4, numeral 1		X			No se observó evidencia de malas prácticas que vayan en contra de la sostenibilidad del bosque.
Aprovechar únicamente los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse número de individuos y volumen superior a los autorizados. RE-06052-2021 Artículo 4, numeral 2				X	Se observaron 2 tocones con DAP<30cm que fueron aprovechados antes de tala de individuo autorizado que los afectaría potencialmente.
Marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo... RE-06052-2021 Artículo 4, numeral 3				X	Algunos tocones conservaban la marcación.
Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados. RE-06052-2021 Artículo 4, numeral 4	Durante todo el aprovechamiento		X		En diferentes puntos se halló material de desecho sin repicar.
Realizar el corte de los árboles los más cerca al suelo o raíz... RE-06052-2021 Artículo 4, numeral 5		X			Tocones con altura promedio aproximada de 40cm
Procurar por no dejar en el lugar del aprovechamiento residuos de material combustible y aceites		X			No se observaron residuos material combustible y aceites durante el recorrido

RE-06052-2021 Artículo 4, numeral 6				
La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal... RE-06052-2021 Artículo 4, Parágrafo		X		No se observa afectación de las rondas hídricas
... Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, deberá solicitar ante la corporación los salvoconductos únicos nacionales de movilización, removilización o renovación. RE-06052-2021 Artículo 6		X		El usuario ha tramitado 8 salvoconductos para la movilización de 122,41 m ³
...El aprovechamiento forestal será objeto de cobro de la Tasa compensatorio de aprovechamiento forestal (TCAF) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro. RE-06052-2021 Artículo 7		X		En la Corporación reposan los recibos de pago de las ocho (8) liquidaciones correspondientes a los salvoconductos expedidos.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1. La señora María Cristina Montoya Gaviria mediante autorizado, el señor Luis Germán Arango González, se encuentra realizando el aprovechamiento de bosque natural persistente en el predio La Palestina en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia. De acuerdo con los salvoconductos se reporta el aprovechamiento de 122.41m³ del volumen otorgado mediante RE-06052-2021 el 10 de septiembre de 2021.

26.2. Teniendo en cuenta la corrección del volumen comercial otorgado mediante RE-06052-2021, el cual corresponde realmente a 211.547m³ de acuerdo al inventario forestal y asumiendo un 35% del volumen total (325.457m³), el usuario cuenta con un saldo a favor de 89.137m³ distribuidos de la siguiente manera:

Nombre común	Especie	Volumen total (m ³)	Volumen comercial corregido (m ³)	Volumen movilizado Salvoconducto (m ³)	Saldo (m ³)
Almendrón	<i>Caryocar glabrum</i>	2.022	1.314	0.000	1.314
Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	2.782	1.808	0.000	1.808
Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	7.290	4.738	4.190	0.548
Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	137.555	89.410	69.970	19.440
Fresno	<i>Tapirira guianensis</i>	3.444	2.238	0.580	1.658
Gallinazo-Tinto	<i>Piptocoma discolor</i>	33.096	21.513	10.580	10.933
Garrapato	<i>Guatteria cestriifolia</i>	7.966	5.178	0.000	5.178
Guamo	<i>Inga sp</i>	51.709	33.611	10.290	23.321
Laurel	<i>Nectandra sp</i>	14.393	9.355	3.770	5.585

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Nombre común	Especie	Volumen total (m ³)	Volumen comercial corregido (m ³)	Volumen movilizado Salvoconducto (m ³)	Saldo (m ³)
Pedro Tomín	Cespedesia spathulata	12.591	8.184	5.360	2.824
Perillo	Shizolobium parahyba	8.601	5.591	4.050	1.541
Siete cueros	Vismia sp	17.927	11.653	5.220	6.433
Zafiro	Pera colombiana	26.082	16.953	8.400	8.553
Total general		325.457	211.547	122.410	89.137

NOTA: En RE-06052-2021, la especie *Piptocoma sp.*, de nombre común Tinto o Gallinzao aparece diferenciado de *Piptocoma discolor*, sin embargo en el inventario forestal aparecen con el mismo nombre científico, por lo cual en la presente tabla aparece solo esta última especie referida.

26.3. El bosque no se encuentra altamente intervenido, sin embargo se han cortado algunos individuos con menos del diámetro indicado justificando una posible afectación con la tala de otros individuos; y además, se encuentran material de desecho del aprovechamiento sin repicar en casi todos los sitios donde se evidenció el apeo de algún individuo.

26.4. La marcación de los individuos y los tocones no es completamente legible lo cual dificulta el seguimiento y trazabilidad de los individuos inventariados y otorgados. En el caso de los tocones incluso estuvo ausente dicha marcación.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el Decreto 1076 de 2015, dispone:

"(...)

Artículo 2.2.1.1.3.1. b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se

entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. Trámite. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva
(..)"

Ley 1333 de 2009

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Art. 36 de la citada norma, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dice *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*. (Negrilla fuera del texto original).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01154 del 24 de febrero de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido"*

al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, a la señora **MARÍA CRISTINA MONTOYA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.730.786**, mediante su autorizado, el señor **LUIS GERMAN ARANGO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.567.464**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado N° **RE-06052 del 10 de septiembre de 2021**, mediante la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente.

Asimismo, en virtud de las consideraciones de orden técnico y jurídico expuestas, este despacho considera procedente **CORREGIR** la Resolución con radicado No. **RE-06052 del 10 de septiembre de 2021**, en el sentido de **MODIFICAR** el **ARTÍCULO PRIMERO, INCLUIDO SU PRIMER PARÁGRAFO**, toda vez que el **VOLUMEN COMERCIAL de AROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** a otorgar, a la señora **MARÍA CRISTINA MONTOYA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.730.786**, a través de su autorizado, el señor **LUIS GERMAN ARANGO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.567.464**, en calidad propietario, es de **211,547 m3**.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01154 del 24 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente a la señora **MARÍA CRISTINA MONTOYA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.730.786**, a través de su autorizado, el señor **LUIS GERMAN ARANGO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.567.464**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado N° **RE-06052 del 10 de septiembre de 2021**, por medio de la cual se dispuso otorgar un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARÍA CRISTINA MONTOYA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.730.786, mediante su autorizado, el señor **LUIS GERMAN ARANGO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.567.464, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la **Resolución con radicado N° RE-06052 del 10 de septiembre de 2021**, mediante la cual se instauró lo siguiente:

1. Entregar el informe semestral que debe contener el reporte a la fecha, de los metros cúbicos aprovechados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.
2. Presentar el informe de actividades una vez se haya realizado y movilizado el 50% del aprovechamiento y otro al finalizar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los funcionarios de esta Corporación **ABSTENERSE** de expedir Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Re movilización o Renovación asociados al **PERMISO** de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** otorgado a la señora **MARÍA CRISTINA MONTOYA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.730.786, mediante su autorizado, el señor **LUIS GERMAN ARANGO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.567.464, a través de la **Resolución con radicado N° RE-06052 del 10 de septiembre de 2021**.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO, INCLUIDO EL PARÁGRAFO PRIMERO**, de la **Resolución con radicado No. RE-06052 del 10 de septiembre de 2021**, por medio de la cual se **OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**. Mismo que, en adelante, quedará de la siguiente manera:

OTORGAR el **PERMISO** de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** a la señora **MARÍA CRISTINA MONTOYA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.730.786, a través de su autorizado, el señor **LUIS GERMAN ARANGO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.567.464, en calidad propietaria, en beneficio del predio denominado "La Palestina" distinguido con **FMI: 018-162639**, ubicado

en la vereda La Habana del municipio de San Luis, Antioquia. Este permiso se otorga para la siguiente especie y relacionada a continuación, las cuales totalizan un volumen comercial de **211,547 m³**:

Nombre común	Especie	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)		Diferencia (m ³)
			Información del inventario	Otorgado en RE-06052-2021	
Almendrón	<i>Caryocar glabrum</i>	2.022	1.314	1.314	0.000
Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	2.782	1.808	1.808	0.000
Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	7.290	4.738	4.738	0.000
Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	137.555	89.410	96.288	-6.878
Fresno	<i>Tapirira guianensis</i>	3.444	2.238	2.349	-0.111
Gallinazo	<i>Piptocoma sp</i>	33.10	21.51	19.745	0.090
Tinto - gallinazo	<i>Piptocoma discolor</i>			1.678	
Garrapato	<i>Guatteria cestrifolia</i>	7.966	5.178	5.178	0.000
Guamo	<i>Inga sp</i>	51.709	33.611	33.611	0.000
Laurel	<i>Nectandra sp</i>	14.393	9.355	9.355	0.000
Pedro Tomín	<i>Cespedecia sphenulata</i>	12.591	8.184	8.184	0.000
Perillo	<i>Schizolobium parahyba</i>	8.601	5.591	5.591	0.000
Siete cueros	<i>Vismia sp</i>	17.927	11.653	11.653	0.000
Zafiro	<i>Pera colombiana</i>	26.082	16.953	16.953	0.000
Total general		325.457	211.547	218.446	-6.899

Parágrafo primero: La autorización del presente aprovechamiento forestal deberá ajustarse a la Unidad de Corta relacionada en la tabla anterior.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la señora **MARÍA CRISTINA MONTOYA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.730.786**, mediante su autorizado, el señor **LUIS GERMAN ARANGO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.567.464**, que los demás términos y obligaciones de la Resolución con radicado No. RE-06052 del 10 de septiembre de 2021, se conservan en iguales condiciones.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR, personalmente, lo resuelto en el presente Acto administrativo a la señora **MARÍA CRISTINA MONTOYA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.730.786**, mediante su autorizado, el señor **LUIS GERMAN ARANGO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.567.464**.

